



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00399 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y, en contra de **BLANCA OTILIA QUIROGA MEDINA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas:

No.	Capital en pesos	Intereses en pesos	Cuota Seguro	Vencimiento
1	\$55.725,59	\$74.965,08	\$8.237,76	15/12/2021
2	\$56.293,27	\$74.396,71	\$8.218,16	15/01/2022
3	\$56.867,44	\$73.822,54	\$8.241,23	15/02/2022
4	\$57.447,46	\$73.242,52	\$8.264,36	15/03/2022
5	\$58.033,40	\$72.656,58	\$8.287,52	15/04/2022
6	\$58.625,32	\$72.064,66	\$8.310,83	15/05/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,43% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- Por la suma de **\$7'006.824,15** por concepto del saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré **No. 28414035**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,43% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (23 de mayo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele

entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40629549**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **69** hoy **06/10/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a2355c43f57ee6e50bb9344d254139c42ecfcc6896ebc63dbe7358ae05fba**

Documento generado en 05/10/2022 05:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>